

señalado en el artículo 1,2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, a 1 de julio de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

1947 RESOLUCION de 1 de julio de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3,640 plazas ubicada en el T.M. de Laluenga (Huesca) y promovida por D. Francisco Javier Porta Abós.

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Francisco Javier Porta Abós, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 7 de mayo de 2003 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de D. Francisco Javier Porta Abós de una ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad final para 3.640 plazas, a situar en la parcela 49 del polígono 6 del término municipal de Laluenga (Huesca).

Segundo. La capacidad de la instalación una vez ampliada superará el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2.000 plazas de cebo), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 16 de 6 de febrero de 2004, y se notificó al Ayuntamiento de Laluenga. Transcurrido el plazo reglamentario, no se produjeron alegaciones de particulares.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 9 de febrero de 2004, a través del Servicio Provincial de Producción y Sanidad Animal. Con fecha 8 de marzo de 2004 se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Laluenga sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el art. 18 de la citada Ley 16/2002. El informe de dicho Ayuntamiento indicaba que el proyecto había estado expuesto al público sin que se produjeran alegaciones. El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo el 17 de mayo de 2004, habiéndose recibido un fax del promotor señalando expresamente su conformidad con el expediente.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la ampliación de la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento concreto de la instalación no se ubica en el interior de espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000, ni paraje de interés geológico, ni tampoco se ve afectada por ningún Plan de Conservación de Hábitat de especie catalogada.

2. El término municipal de Laluenga posee una carga ganadera que puede considerarse como baja en el contexto regional, con un índice de presión de 39 Kg de N /Ha de tierra cultivable, según el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se ha incluido en este procedimiento las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de Diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el relacionado Decreto 37/2004 de 24 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de

Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a D. Francisco Javier Porta Abós para la explotación existente de cerdos de cebo y su ampliación hasta un total de 3.640 plazas a emplazar en el polígono 6, parcela 49 del municipio de Laluega (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad que se autoriza son: dos naves de cebo ya existentes, un almacén, dos nuevas naves de cebo de 1.863 m² de superficie para la ampliación; lazareto, una balsa de almacenamiento de purines que se amplía hasta una capacidad final de 1.989 m³ totales; dos fosas de cadáveres con capacidad total para 38,8 m³; oficina, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

2.2.—El consumo de agua de la explotación en su conjunto se establece en 12.568 m³ anuales, procedente de la red de abastecimiento municipal. El suministro energético se realizará a partir de un grupo electrógeno.

2.3.—Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por el grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo de Control Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.4.—Las emisiones gaseosas a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 40,2 Tm/año de metano, 10,9 Tm/año de amoníaco y 11,6 kg/año de óxido nitroso. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático. En aplicación del Reglamento (CE) n° 1950/97, del Consejo (Reglamento EPER) y el artículo 8 de la Ley 16/2002, tras el primer año de funcionamiento de la instalación, y anualmente con posterioridad, el promotor deberá notificar a esta Dirección General las emisiones anuales de los tres gases referenciados producidos en la instalación.

2.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas calculado de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2.000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 7.826 m³ anuales, equivalentes a 26.400 kg de nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la valorización agronómica de este residuo será la acreditada por el promotor, un total de 245 Has útiles, de las que son titulares el propio promotor Fco. Javier Porta Abós (28,45 Has) y los hermanos Vidal Belloc, S. C. (216,58 Has). Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras este en activo y, en caso de que se planteara su sustitución total o parcial, dicha circunstancia deberá notificarse con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6.—Se tomarán las medidas necesarias para evitar la llegada de aguas pluviales y de escorrentía a la balsa de almacenamiento de purines, la cual deberá disponer de un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

2.7.—Según las estimaciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón la instalación

proyectada producirá anualmente 182 kg de residuos zoonos infecciosos y químicos (códigos 180202 y 180205 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados por separado en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento el correspondiente contrato de recogida para estos residuos por parte de empresa gestora autorizada.

2.8.—Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos, etc) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación. La fosa de cadáveres existente únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales. Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc) deberán igualmente ser entregados a gestor autorizado.

2.9.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la balsa de almacenamiento del estiércol fluido para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las cantidades de estiércol fluido aplicadas y las parcelas de destino y su superficie, en las que se hayan distribuido las deyecciones en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas muy elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.10.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero controlado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.11.—De forma previa a la entrada del ganado en las instalaciones resultantes de la ampliación y de su puesta en servicio, se realizará un acta de comprobación de las instalaciones autorizadas y de su adecuación a la presente Resolución. El acta podrá ser llevada a cabo por representantes de la Administración local o comarcal. Igualmente, de forma previa al inicio de la actividad, el promotor queda obligado a notificar dicha circunstancia a esta Dirección General, a efectos de su integración, si resulta procedente, en la programación anual de inspecciones del Departamento de Medio Ambiente recogida en el Plan de Inspecciones en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 27 de mayo de 2003 del Departamento de Medio Ambiente.

3. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, siempre y cuando no se produzcan modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual. El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, de otra forma esta Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. La presente Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre) modificada por Ley 4/1999, (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero) podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 1 de julio de 2004.

La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS

1948 *RESOLUCION de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción y explotación de una granja porcina de cebo en Pallaruelo de Monegros, municipio de Sariñena (Huesca), promovida por Agropecuaria Pallaruelo, S. C.*

Visto el expediente tramitado en esta Dirección General para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agropecuaria Pallaruelo, S. C., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 12 de junio de 2003 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, a nombre de Agropecuaria Pallaruelo, S. C., para la construcción de una explotación porcina de cebo de una capacidad de 3.952 plazas, ubicada en la localidad de Pallaruelo, Parcela 51, Polígono catastral 4, del término municipal de Sariñena (Huesca).

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto, supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes, tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, como el fijado en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2000 plazas de cría) por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Se requirió al promotor para que ampliase o mejorase ciertos aspectos de la documentación presentada en relación con las coordenadas de ubicación de la granja, estimación y codificación de los residuos zoonosanitarios que se pudieran producir; también se le solicitó que complete el inventario ambiental y presentase un resumen no técnico del proyecto; como contestación a dicho requerimiento, el promotor presentó un anexo del estudio de impacto ambiental, de fecha 27 de junio de 2003, aportando la información solicitada.

Cuarto. Con fecha de 13 de enero de 2004, se dicta Resolución del Servicio de Prevención Ambiental («Boletín Oficial de Aragón» nº 10, de 23 de enero de 2004) por la que se somete el Proyecto y su Estudio de Evaluación Ambiental a información pública, notificándose lo anterior al Ayuntamiento de Sariñena; con la misma fecha, se remitió el proyecto y la documentación ambiental del mismo a la Dirección General de Producción Agraria por si consideraban de su interés informar sobre cualquier aspecto de su competencia. Transcurrido el plazo reglamentario no se produjeron alegaciones de particulares.

Quinto. Se recibió informe de la Dirección General de Producción Agraria, con fecha 3 de febrero de 2004, favorable a la explotación proyectada en cuanto a ubicación, infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos.

Sexto. Con fecha 3 de marzo de 2004, se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Sariñena, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el art. 18 de la Ley 16/2002, se recibe certificado del acuerdo de la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento favorable al expediente.

Séptimo. Se convoca a trámite de audiencia al interesado, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, a través de comunicación enviada al titular de la explotación el día 28 de abril de 2004; personándose D. Ignacio Playan Labrador, con D.N.I. 18.026.045-W, en calidad de socio de Agropecuaria Pallaruelo, S. C., manifestando su conformidad al contenido del expediente.

Octavo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento exacto de la instalación viene definido por las siguientes coordenadas U.T.M.: X = 728.850 e Y = 4.620.350. No se ubica en el interior de espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000, tampoco existe ningún espacio protegido cercano que pueda sufrir una afectación significativa a causa de la actividad de la misma.

2. El emplazamiento no se localiza en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario.

3. La instalación proyectada cumple la normativa sobre